

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROMOTOR DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. (SMASSA)

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de SMASSA de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil como Promotor para cubrir el riesgo derivado de una potencial obligación de indemnizar a un tercero por los daños y perjuicios causados en desarrollo de **su actividad como Promotor de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias**, y de cuyas consecuencias sea responsable civilmente responsable, conforme a Derecho, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- DEFINICIONES

Asegurador: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: SMASSA

Asegurados:

- SMASSA en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios.
- El Gerente de SMASSA
- Los funcionarios/empleados de SMASSA cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta de éste en todos los lugares donde su presencia esté justificada por su pertenencia al mismo.
- El personal becario a cargo de SMASSA, formadores, tribunales calificadoros y a sus asesores y otros con relación de dependencia con SMASSA.
- Personal adscrito a SMASSA por otras Administraciones Públicas.
- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcional, actúen dentro del ámbito de SMASSA en el cumplimiento de las actividades que le son propias.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de SMASSA. personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario (médicos propios, titulados sanitarios y resto de personal sanitario dependiente del Tomador del seguro por su actividad de asistencia social a la tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en SMASSA y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de prácticas.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.
- Las personas encargadas de la gestión y dirección, empleados, personal en prácticas o en aprendizaje, personal con otras formas de contratación de trabajo temporal, en el ejercicio de sus funciones por cuenta de las sociedades aseguradas.

- Las sociedades filiales del Asegurado principal en las que posea una participación mayoritaria del capital social o ejerza el control y/o la gestión de las mismas, a la fecha de efecto de la póliza.
- Las Sociedades participadas en las que Asegurado principal o sus sociedades filiales posean una participación no mayoritaria del capital social y ejerzan el control y/o la gestión de las mismas, a la fecha de efecto de la póliza.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, cuando el siniestro se produzca en el ámbito de dicha dependencia, salvo lo previsto en las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada así como los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso a SMASSA.

Prima: El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro así como los suplementos o apéndices que durante su vigencia se emitan a la misma para completarla o modificarla. Forman parte integrante de la póliza; el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, prevaleciendo éstas sobre las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la Aseguradora en todo momento.

La Aseguradora deberá detallar y aportar en su oferta las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de aplicación. Se hace constar expresamente que el presente pliego prevalecerá sobre dichos condicionados en caso de discrepancias y/o contradicciones con los mismos.

Suma Asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Daño material: Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal: la lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio no consecutivo o Patrimonial Primario: Menoscabo o perjuicio patrimonial económicamente evaluable sufrido por el reclamante que no sea consecuencia directa de un daños material y/o personal.

Límite de indemnización por siniestro: La cantidad fijada en la póliza que el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro aunque afecte a más de uno de los riesgos o coberturas aseguradas.

Límite de indemnización por año y/o por período de seguro: La cantidad fijada en la póliza que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada año o periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros. La suma asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de un año o periodo de seguro. Se entiende por año o periodo de seguro el comprendido entre las fechas de efecto y la de primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Sublímites: Las cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.

Sublímite de indemnización por siniestro: La cantidad fijada en la póliza que, comprendida dentro del límite de indemnización por siniestro y/o periodo de seguro, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, para cada riesgo o cobertura asegurada especificada en la póliza.

Sublímite por víctima: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Franquicia: La cantidad expresada en términos fijos o porcentuales que, en cada siniestro, y por todo concepto de pago, no será por cuenta del Asegurador, por ser asumida directamente por el Asegurado, y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador. Cuando en un mismo siniestro concurren varias coberturas de la póliza, se aplicará una sola franquicia y si fueran distintas las aplicables a cada cobertura sólo se aplicará una y la mayor de ellas; y si las Franquicias fueran de igual importe, se aplicará una de ellas.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño y/o perjuicio indemnizable por la póliza como consecuencia de la realización de la actividad asegurada, y del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

Siniestro en Serie: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos que produzcan daños y/o perjuicios relacionados o debidos a una misma causa u origen con independencia del número de perjudicados, número de profesionales implicados, número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados..

Reclamación: Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Aseguradora, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que SMASSA reciba a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

Fecha de reclamación: Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradas, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

Fecha de ocurrencia: Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

3.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa,

mancomunada, solidaria y subsidiariamente a SMASSA por daños personales, materiales y perjuicios económicos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad **su actividad como Promotor de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias.**

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

4.- RIESGOS CUBIERTOS

A. Responsabilidad Civil / Patrimonial/ General

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, daño material y/o perjuicio consecutivo que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que la lesión o daño esté relacionado con la actividad de promotor **de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias** prestada por SMASSA.

Cubrirá la responsabilidad civil que le se exigida a la Sociedad, en su condición de promotor de obras entendiéndose por tal quien decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, la ejecución de obras para sí o para posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título, por los actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

También por daños ocasionados por un acontecimiento de carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados, y por daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficies o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedará restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y construcciones.

A título meramente enunciativo y no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil atribuible a SMASSA como consecuencia de:

- La ejecución de trabajos propios de la actividad asegurada, dentro y fuera de las instalaciones.
- Incendio y/o explosión, escapes o derrames, olores, humos, agua, gases, vapor y hundimiento y/o desprendimiento de terreno.
- Daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga. Quedan excluidos los daños sufridos por los vehículos portadores durante el transporte.
- El servicio de protección y prevención de riesgos laborales.
- El uso de vehículos a motor propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio.

Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.

- Responsabilidad subsidiaria, solidaria o mancomunada que le pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas, subcontratistas, adjudicatarios, concesionarios y en general personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Daños al personal en prácticas, cursillistas o en formación.
- Asimismo, este contrato de seguro garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales y/o materiales y/o perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros como sociedad mercantil mixta.

B. Responsabilidad Civil como Promotor

Responsabilidad Civil del Asegurado, en su calidad de promotor **de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias prestada por SMASSA, el precio del contrato adjudicado asciende a 8.021.342,24 €, IVA excluido (Expediente de Contratación nº: 16º/21PE y O PB).**

Esta limitación no será aplicable para las simples operaciones de mantenimiento de las propias instalaciones preexistentes.

El asegurado se compromete a comunicar a la Aseguradora un incremento del importe del contrato, reservándose la Aseguradora la facultad de regularizar en base a la tasa establecida, dando lugar a la sobreprima correspondiente.

C. Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada

Para la actividad como promotor de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias prestada por SMASSA, la responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida a las entidades aseguradas, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros afectos a esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

Quedan incluidos dentro del ámbito de esta garantía los trabajadores de los contratistas y subcontratistas de las entidades aseguradas, en la medida en que las mismas sean declaradas civilmente responsables de los daños sufridos por los trabajadores.

D. Responsabilidad Civil Profesional

Para la actividad como promotor de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias prestada por SMASSA, la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional por sus actividades en el lugar de la obra del personal titulado al servicio de las entidades aseguradas, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las entidades aseguradas.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- La actuación en el lugar de la obra de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones.
- En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

E. Responsabilidad Civil de Productos / Post-Trabajos

Para la actividad como promotor de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias prestada por SMASSA, quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la Responsabilidad Civil derivada de los daños personales, materiales, derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, comercializados, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Asimismo, se consideran comprendidas en las garantías de la póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la Responsabilidad Civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.

F. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental

Para la actividad como promotor de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias prestada por SMASSA, queda garantizada la Responsabilidad Civil del asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, que se derive de la marcha normal de la actividad asegurada.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- Contaminación: la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- Accidental: que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Repentina: aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en el que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

G. Defensa y Fianzas

Para la actividad como promotor de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias prestada por SMASSA,

quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

- La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, a cuyo efecto el Asegurador designará los letrados y procuradores que defenderán a aquel.
- La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.
- La Defensa Penal de los asegurados en el ejercicio de su actividad profesional. La cobertura comprende los gastos de defensa en los procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones, así

como la constitución de Fianzas Criminales que en estos supuestos pueda decretar el Juez.

El asegurador prestará al asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos, frente a las acciones penales que se sigan en su contra por presuntos delitos o faltas dolosas cometidas en el ejercicio de sus funciones referida contractualmente.

Cuando la sentencia sea absolutoria o se sobresea el procedimiento, los gastos de defensa serán siempre a cargo de la Entidad Aseguradora. Cuando la mencionada sentencia declare que los hechos enjuiciados son constitutivos de infracción dolosa, los gastos de defensa serán a cargo del propio Asegurado. La Entidad Aseguradora se reserva el derecho a reclamar de la persona defendida el importe de los gastos anticipados para su defensa, quedando el Asegurado obligado a su reintegro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá, de común acuerdo con el Tomador, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 9.000 €

Se establece la posibilidad de elección de abogados por el asegurado pero siempre previo acuerdo del asegurador y con propuesta previa del asegurado a asegurador del despacho encargado de la defensa y presupuesto de acuerdo a los mínimos establecidos con el colegio de abogados de la plaza en la que se sirva el pleito. En lo que se refiere exclusivamente a la defensa de la responsabilidad penal, ésta podrá ser atribuida al abogado y procurador designado libremente por el Tomador del Seguro sin que, en este último caso, los honorarios profesionales que puedan percibir dichos abogados o procuradores puedan ser superiores a los que recoge el baremo de honorarios del Colegio del lugar donde tenga lugar el litigio. En lo que se refiere a procedimientos civiles el pago se circunscribe al baremo establecido para los profesionales del Asegurador. En ambos casos, la dirección jurídica la sigue teniendo el Asegurador

Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.

Liberación de gastos:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

5.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

Límite general de indemnización por siniestro cuando no haya un sublímite específico:
1.500.000 €, **sin límite anual.**

a) Responsabilidad Civil / Patrimonial / General:	1.500.000 €/siniestro
b) Responsabilidad Civil como Promotor:	1.500.000 €/siniestro
c) Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada: €/siniestro	1.500.000
Sublímite de indemnización por víctima:	450.000 €/siniestro
d) Responsabilidad Civil Profesional: año	1.500.000 €/siniestro y
e) Responsabilidad Civil de Productos / Post-Trabajos: €/siniestro y año	1.500.000
f) Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y año.	300.000 €/siniestro
g) Defensa y Fianzas:	Incluidas.

6.- FRANQUICIAS

Franquicia general: 1.000 € por siniestro.

7.- RIESGOS EXCLUIDOS

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro de Responsabilidad objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

El Comité Asesor de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador para riesgos de similares características.

A título orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:

- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Las responsabilidades contractuales del asegurado que exceda de la legal.
- Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- Transmisión de encefalopatías espongiiforme.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.
- Trabajos en puertos o aeropuertos.
- Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los Asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
- Terrorismo.
- Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:
 - Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
 - Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
 - Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
 - Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
 - Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
- Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Exclusiones de la responsabilidad por contaminación.
 - Queda excluida la Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por el resarcimiento de danos materiales sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
 - Los daños genéticos o teratológicos
 - Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
 - Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable
 - Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental
 - Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del periodo de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas condiciones especiales.

Cláusula de exclusión y limitación de sanciones

El (re)asegurador no garantizará ninguna cobertura, ni estará obligado a pagar ninguna reclamación o indemnización por siniestro en virtud de este contrato, en la medida en que el otorgamiento de dicha cobertura o el pago de dicha reclamación o indemnización pudieran exponer al (re)asegurador a la imposición de alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, o a la imposición de sanciones comerciales o económicas conforme a las leyes o normas de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América o del Reino de España.

Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.

2) Incidente Cibernético incluye:

a) Ataque cibernético;

b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;

c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;

3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.

4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.

5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación, o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.

6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por:

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa, incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

8.- AMBITO TEMPORAL

Para las modalidades de Responsabilidad Civil objeto de este contrato se cubren, de acuerdo con los demás términos de la póliza, los daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza.

Finalizado el período de cobertura del seguro por cualquier causa, terminará también la presente garantía; sin embargo, el Asegurador otorgará cobertura durante los VEINTICUATRO MESES siguientes a la finalización del seguro, para todas aquellas reclamaciones que le fueran formuladas y que fueran derivadas de hechos ocurridos mientras estaba en vigor la póliza.

9.-AMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la póliza amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

10.- REVISION DE PRECIOS

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto no se podrá modificar la tasa adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza. La referida tasa no podrá ser objeto de variación, salvo que medien las circunstancias previstas en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

Todo ello sin perjuicio de la pertinente actualización de la póliza, que será actualizada en base a la facturación del nuevo ejercicio, aplicando la tasa adjudicada por la facturación declarado del nuevo ejercicio. Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de prima, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

11.- ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida. Igualmente, el Asegurador requerirá el consentimiento previo del Tomador para proceder al pago de las reclamaciones que se reciban por esta vía. Si dicho consentimiento no se otorgase, las garantías se entenderán liberadas de cualquier deducción por el importe pagado por el Asegurador por este concepto.

12.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago será directamente del Tomador al Asegurador mediante transferencia efectuada por el primero a la Cuenta Bancaria que el Asegurador indique.

El Asegurador deberá remitir al Tomador y, un documento requiriendo el pago del recibo que corresponda con una antelación mínima de un mes a la fecha de efecto de ese recibo. Dicho documento deberá contener los siguientes datos: ramo y nº de póliza, prima neta, impuestos y recargos de aplicación, prima total y fecha de efecto y vencimiento del recibo.

En el supuesto de tratarse de una nueva contratación y de no poder ser observado el plazo mínimo de un mes, en todo caso el documento será remitido al Tomador con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.

La prima se pagará de forma trimestral, debiendo estar el posible recargo por fraccionamiento ya incluido en la prima total ofertada por el Asegurador.

El Tomador del seguro pagará la prima que corresponda atendiendo a la normativa y a la legislación aplicable en cada momento.

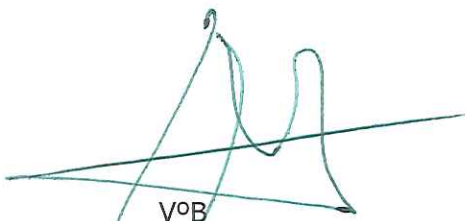
13.- INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA

- Actividad: Promotor de un edificio de aparcamientos bajo rasante en calle Pío Baroja (Málaga), obras de urbanización y complementarias.
- El precio del contrato adjudicado asciende a 8.021.342,24 €, IVA excluido (Expediente de Contratación nº: 16º/21PE y O PB)

Málaga, Junio de 2021



Cristina Roperó Moreno
Jefe Unidad Jurídica



VºB
Manuel Díaz Guirado
Director – Gerente